

UNSAM

UNIVERSIDAD
NACIONAL DE
SAN MARTÍN

Actuación CS Nº: 285/13

RESOLUCION Nº 229/13

San Martín, 16 OCT 2013

VISTO, el Artículo 48 inciso i) del Estatuto Universitario y el Expediente Nº7664/2013, referente al Proyecto de Convenio y Anexo I entre el Consejo Nacional de Investigaciones Científicas y Técnicas (CONICET) y la Universidad Nacional de San Martín (UNSAM); y

CONSIDERANDO:

Que ambas instituciones expresan su deseo de profundizar las acciones de complementación recíproca en la promoción y ejecución de tareas de investigación científica y tecnológica, en la transferencia de los resultados al medio socio-productivo y en la formación de recursos humanos, que contribuyan a favorecer el desarrollo del conocimiento.

Que ambas instituciones comparten Unidades Ejecutoras de Doble Dependencia (UEDD) que son unidades de investigación que por mutuo acuerdo de las partes tengan sede en alguna dependencia de la UNSAM y/o el CONICET.

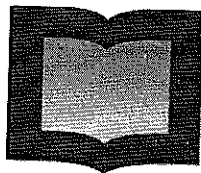
Que la única Unidad Ejecutora de Doble Dependencia entre CONICET y UNSAM es el INSTITUTO DE INVESTIGACIONES BIOTECNOLÓGICAS.

Que ambas instituciones reconocen la necesidad de establecer un marco normativo para la administración y funcionamiento de las Unidades Ejecutoras de Doble Dependencia que incluya los procedimientos para la designación de sus autoridades.

Que la propuesta cuenta con dictámenes favorables de las Comisiones de Administración y Presupuesto y de Enseñanza, Investigación y Extensión emitidos en sus Sesiones del 8 de setiembre de 2013.

Que asimismo fue considerada y aprobada por este Consejo Superior en su 6ª Reunión Ordinaria del 8 de octubre del corriente.

Que la Ley Nº 24.095, el Estatuto Universitario le confieren al Consejo Superior las atribuciones necesarias para el dictado de la presente Resolución.



UNSAM

UNIVERSIDAD
NACIONAL DE
SAN MARTÍN

Por ello,

**EL CONSEJO SUPERIOR
DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE GENERAL SAN MARTÍN**

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- Encomendar al Rectorado la suscripción del Convenio y Anexo I entre el Consejo Nacional de Investigaciones Científicas y Técnicas (CONICET) y la Universidad Nacional de San Martín (UNSAM), cuyo texto corre agregado como anexo a la presente Resolución.

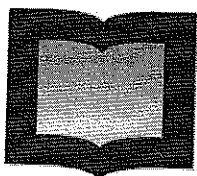
ARTÍCULO 2º.- Una vez satisfecho lo establecido en el Artículo 1º, téngase por cumplido lo dispuesto en el Artículo 48 inciso i), citado en el Visto.

ARTÍCULO 3º.- Registrar, comunicar a quien corresponda y archivar.

RESOLUCIÓN N° 229/13


Dr. Carlos RUTA
Rector





UNSAM

UNIVERSIDAD
NACIONAL DE
SAN MARTÍN

CONICET



**CONVENIO ENTRE
EL CONSEJO NACIONAL DE INVESTIGACIONES CIENTÍFICAS Y TÉCNICAS
Y
LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN MARTÍN**

Entre el **Consejo Nacional de Investigaciones Científicas y Técnicas**, denominado en adelante el "**CONICET**", representado en este acto por su presidente, Dr. Roberto Salvarezza, con domicilio legal en Av. Rivadavia N° 1917, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, Argentina, por una parte; y la **Universidad Nacional de San Martín**, denominada en adelante la "**UNIVERSIDAD**", representada en este acto por su rector Dr. Carlos Ruta, con domicilio legal en Calle Yapeyú 2068, Ciudad y Partido de San Martín, Provincia de Buenos Aires, Argentina, por la otra, acuerdan firmar el presente convenio marco.

DECLARACIÓN PRELIMINAR

El CONICET y la UNIVERSIDAD expresan su deseo de profundizar las acciones de complementación recíproca en la promoción y ejecución de tareas de investigación científica y tecnológica, en la transferencia de los resultados al medio socio-productivo y en la formación de recursos humanos, que contribuyan a favorecer el desarrollo del conocimiento.

Ambas instituciones reconocen la necesidad de establecer un marco normativo común de acuerdo a la legislación superior vigente y las normativas de ambas instituciones para el desarrollo de las actividades mencionadas.

Asimismo, establecen mecanismos coordinados que armonicen sus respectivas normativas, y que resulten eficientes y auditables para la vinculación con terceros en materias derivadas de las actividades desarrolladas dentro del ámbito de este acuerdo.

GERENCIA DE DESARROLLO CIENTÍFICO Y TECNOLÓGICO - CONICET

229/13

Ambas instituciones reconocen que el personal, becarios y personas bajo el régimen contratos del CONICET y de la UNIVERSIDAD con diferente grado de dependencia laboral de las instituciones, en función de sus dedicaciones docentes, realiza sus tareas de investigación y apoyo en unidades con dependencia exclusiva o compartida y que en todos los casos de dependencia compartida, la dedicación a la investigación está asegurada por la complementación de las respectivas normativas.

Las partes reconocen la necesidad de establecer un marco normativo común para la administración y el desempeño de los recursos humanos que dependen de cada una de ellas con sede en ámbitos exclusivos o compartidos con la UNIVERSIDAD, y asimismo, para la administración y funcionamiento de las unidades de investigación, que incluya los procedimientos para la designación de sus autoridades.

EL CONICET y la UNIVERSIDAD comparten la necesidad de apoyo e institucionalización de diversas unidades de investigación y servicios, que se encuentran ubicadas en sus dependencias.

Las partes aceptan que en la transferencia de resultados y conocimiento, producto de la investigación científica y desarrollo tecnológico, en la forma de difusión abierta o, en la prestación de servicios o asistencias técnicas o convenios pactados con terceros, se debe asegurar una participación adecuada y equitativa de ambas instituciones, en los derechos y beneficios que estas transferencias pudieran generar, sobre la base del conocimiento y recursos respectivamente aportados.

Por todo ello las partes acuerdan:

PRIMERA. OBJETO:

Por el presente convenio ambas instituciones se comprometen a realizar acciones conjuntas para el desarrollo de la investigación científica y tecnológica, las actividades de desarrollo tecnológico, la transferencia al medio social y productivo y la formación de recursos humanos necesarios para dichos fines.

SEGUNDA. DEFINICIONES:

Los términos en el presente convenio tendrán el significado que se indica a continuación:

1) **UNIDADES EJECUTORAS DE DOBLE DEPENDENCIA:** se denominará así a todas aquellas Unidades de Investigación que por mutuo acuerdo de las partes tengan sede en alguna dependencia de la UNIVERSIDAD y/o el CONICET. A todos los efectos, estas UNIDADES EJECUTORAS se considerarán de doble dependencia. Excepcionalmente las partes podrán reconocer UE de doble dependencia fuera de estas sedes.-

- 2) **RECURSOS HUMANOS:** al personal científico-tecnológico (investigadores y personal de apoyo o equivalente incluyendo a los docentes-investigadores) vinculado legalmente a las partes, a las personas bajo el régimen de becas o pasantías de las partes y a las personas que, por convenio con las partes, realicen tareas en las dependencias de la UNIVERSIDAD y/o del CONICET incluyendo investigadores o becarios extranjeros.-
- 3) **GRUPO VINCULADO:** grupo de investigación afín a la temática de una UNIDAD EJECUTORA pero no integrado de manera física con ésta aunque con plenos derechos y responsabilidades como integrante de la misma.
- 4) **MODULO DE SERVICIOS:** estructura dedicada a la prestación de servicios técnicos de alta complejidad para los grupos de investigación locales o de otras instituciones y/o servicios al sector socio productivo. Los Centros de Servicios podrán ser de dependencia exclusiva de CONICET o en convenio con otras instituciones incluyendo la UNIVERSIDAD.
- 5) **CENTRO CIENTÍFICO TECNOLÓGICO (CCT):** es una estructura de representación del CONICET con jurisdicción, en tal carácter, tanto sobre Unidades Ejecutoras, centros de servicios y/o RRHH de doble dependencia, como así también sobre otras Unidades Ejecutoras o instituciones de exclusiva dependencia del CONICET, en el área de influencia del CCT.

TERCERA. CONVENIOS ESPECÍFICOS:

Aquellos aspectos y actividades compartidas no contemplados en el presente convenio deberán ser objeto de convenios específicos o actas complementarias, en los que se establecerán los objetivos, los recursos económicos y humanos y toda otra especificación necesaria o conveniente para el mejor logro de los correspondientes objetivos específicos. Los citados convenios no podrán exceder en su plazo la vigencia del presente.

CUARTA. CONVENIOS ANTERIORES:

Las Partes, de común acuerdo, reconocen la trayectoria de la cooperación a través de los convenios firmados anteriormente y establecen que en aquellos referidos a la interacción general entre ambas instituciones así como la creación y unidades de doble dependencia los mismos serán reemplazados por las cláusulas pautadas en el presente convenio. Las partes acuerdan que aquellos convenios celebrados entre cualquiera de ellas con terceros, que involucren UNIDADES EJECUTORAS de DOBLE DEPENDENCIA y que contradiga los principios acordados en el presente no podrán ser prorrogados, debiendo ser renegociados a su vencimiento.-

QUINTA. COMISIÓN DE ENLACE UNSAM-CONICET:

A los fines establecidos en el presente convenio marco y en lo pertinente respecto de los convenios específicos suscriptos a la fecha o a suscribirse en un futuro, las Partes constituirán una Comisión de Enlace UNSAM - CONICET que será conformada por un representante titular y un alterno por cada una de las instituciones.-

La Comisión tendrá como objetivos principales:

- a) Articular y coordinar políticas institucionales de las Partes en el sitio territorial litoral centro, en un todo de acuerdo con los objetivos y principios establecidos en el presente Acuerdo
- b) Mantener un permanente y efectivo contacto con los organismos de planificación y ejecución del CONICET y de la UNIVERSIDAD, apoyando la investigación y la transferencia de los resultados de la investigación.-
- c) Proponer un adecuado sistema de información, documentación y comunicaciones de las actividades comunes.-
- d) Proponer a las partes la suscripción de nuevos convenios y las modificaciones a los ya suscriptos, siempre que coadyuven a una más eficaz y justa realización de los objetivos del presente.

Las partes acuerdan que el Comité de enlace estará conformado por dos representantes de cada una de ellas designados por sus máximas autoridades. A tal fin la Universidad designa a los titulares de las Secretarías de Investigación y de Innovación y Transferencia; y el CONICET al titular de la Gerencia de Desarrollo Científico y Tecnológico y al Director de Vinculación Tecnológica.

SEXTA. DEL ALCANCE DE LA LEGISLACIÓN, NORMAS Y ACUERDOS:

El presente acuerdo se firma con conocimiento de las partes sobre las obligaciones que cada una de ellas tiene con la legislación superior de la Nación y con la normativa específica que le es atinente, a saber, el CONICET de acuerdo a la ley 25.467 y sus eventuales modificatorias y el Decreto 1661/96, y la UNIVERSIDAD de acuerdo a su Estatuto Universitario y normativa que de él se derive así como de sus eventuales modificatorias. Cada parte se compromete a respetar las obligaciones que emanen de la normativa superior de la otra parte en toda actividad desarrollada bajo el alcance del presente acuerdo.-

En el caso de normativas sobre actividades con responsabilidad civil o penal cada una de las partes será responsable del cumplimiento de las normas superiores comunes a ambas instituciones. En dependencias compartidas, dicha responsabilidad será solidaria. La responsabilidad de cada una de las PARTES prevalecerá en aquellos casos en que las

GERENCIA DE DESARROLLO CIENTÍFICO Y TECNOLÓGICO - CONICET

229/13

actividades se desarrollen en su sede física, a excepción de las actividades propias del CCT o de la UNIVERSIDAD, que quedarán bajo exclusiva responsabilidad de cada parte. En ausencia de reglamentación específica de normas superiores y en el caso de dependencias compartidas, el CONICET y UNIVERSIDAD se comprometen a elaborar una normativa común.

Las partes reconocen que el presente convenio, en concordancia con las normativas superiores propias de cada Institución, prevalecerá como norma superior para todas las actividades que se acuerden en conjunto. Por tanto las resoluciones respectivas que se invoquen bajo su alcance deberán respetar las disposiciones aquí establecidas.

Las normas de procedimiento para el cumplimiento de los objetivos comunes serán determinadas a través de actos resolutivos conjuntos del CONICET y la UNIVERSIDAD.-

SÉPTIMA. INDIVIDUALIDAD Y AUTONOMÍA DE LAS PARTES:

En todos los casos no cubiertos por el presente acuerdo las partes signatarias mantendrán la individualidad y autonomía de sus respectivas estructuras técnico-administrativas y asumirán particularmente, por lo tanto, sus responsabilidades consiguientes, pudiendo pactar objetos similares con otras entidades.-

Las partes acuerdan que todas las acciones que las comprometen entre sí por el presente o futuros acuerdos y que tuvieran relación con terceras partes serán resueltos de común acuerdo. Las acciones que por motivos de necesidad y urgencia pudieren ser iniciadas de manera individual por alguna de las partes serán refrendadas por la otra a la brevedad posible a fin de compartir las responsabilidades, obligaciones y derechos que correspondan. Las acciones antes citadas que hubieran sido tramitadas por una de las partes no adjudicará beneficios unilaterales por sobre la otra. Las obligaciones serán compartidas en virtud de la responsabilidad original sobre personal, contratos, becas, aportes de fondos o bienes inventariables o patrimonio. Una parte no asumirá obligaciones por las consecuencias que hubiera ocasionado el accionar inconsulto de la otra.

OCTAVA. DE LA INFORMACIÓN ENTRE LAS PARTES:

Las partes asumen la responsabilidad de brindar la información necesaria en el menor plazo que su organización administrativa lo permita, de modo que cualquiera de ellas pueda verificar el efectivo cumplimiento de las obligaciones impuestas al personal,

GERENCIA DE DESARROLLO CIENTÍFICO Y TECNOLÓGICO - CONICET

URAN
O
D
J
LK
229/13

becarios o contratados y el funcionamiento de las UNIDADES EJECUTORAS de DOBLE DEPENDENCIA.

En particular, pero sin excluir otros aspectos, cada parte mantendrá a la otra informada sobre:

- a) La conformación de las plantas de RECURSOS HUMANOS y las remuneraciones o estipendios aportados por cada una de ellas.-
- b) La distribución de los RECURSOS HUMANOS en cada unidad pactada bajo el presente acuerdo.-
- c) La certificación mensual, en la forma que las partes lo acuerden, del cumplimiento de las tareas desarrolladas por los RECURSOS HUMANOS del CONICET en dependencias de la Universidad.-
- d) Los aportes de cada una de las partes a dichas unidades en términos de equipamiento y funcionamiento.-
- e) Toda obligación o derecho planteado ante o por terceros, producto de actividades desarrolladas o por desarrollar en el marco de lo previsto en el presente convenio.-

Queda exceptuada aquella información que se encuentre sujeta a condiciones de confidencialidad por convenio suscripto por alguna de las partes con terceros.

Las UEDD presentarán su Memoria Anual a las autoridades de las partes a través del sistema SIGEVA, compatible para ambas instituciones.

NOVENA. DE LOS RECURSOS HUMANOS DE AMBAS INSTITUCIONES:

El presente convenio no implicará, de ninguna manera, el reconocimiento de derechos laborales, sociales, previsionales, de la seguridad social ni ningún otro a favor de RECURSOS HUMANOS por una de las partes con relación a la otra, de manera que en todo momento los RECURSOS HUMANOS mantendrán su relación contractual solamente con la entidad signataria del presente con la cual establecieron originalmente su vinculación, aún en caso de desarrollar tareas de investigación en lugares físicos pertenecientes a la otra, por lo cual las partes se comprometen a mantenerse recíprocamente indemnes en estos temas. Para el caso que la persona se desempeñare originalmente en ambas entidades, su relación para con cada una de ellas continuará en forma independiente, no implicando este acuerdo modificación alguna al respecto.-

En particular las partes se obligan a efectuar a los RECURSOS HUMANOS las retenciones correspondientes de impuestos de acuerdo a la composición del estipendio, salario, retribuciones o ingreso de cualquier tipo pagados por ellas o por terceros autorizados por acuerdo o convenio.

Los RECURSOS HUMANOS del CONICET cuyo lugar de trabajo sea la UNIVERSIDAD deberán aceptar sus obligaciones para con el CONICET y las pautas y normativa de funcionamiento que determine la UNIVERSIDAD en su propio ámbito, sin que ello

GERENCIA DE DESARROLLO CIENTÍFICO Y TECNOLÓGICO - CONICET

229/13

implique derecho a formular reclamo alguno. En concurso con lo anterior los RECURSOS HUMANOS de ambas partes que se desempeñen en unidades de doble dependencia (UEDD) a establecerse en el presente acuerdo, deberán aceptar las normativas adicionales de funcionamiento que las partes convengan y las obligaciones que se pacten en el presente.

Las obligaciones asumidas ante una de las parte por el personal que desempeñe funciones en ambas, no podrán ser invocadas como causales eximentes de las obligaciones implícitas en el cargo para el cual hubiere sido designado o financiado por la otra, incluyendo su correspondiente carga horaria.-

Los investigadores del CONICET con cualquier dedicación docente en la UNIVERSIDAD podrán solicitar a la UNIVERSIDAD la aplicación del reglamento y Manual del Programa Incentivos, Secretaría de Políticas Universitarias, Ministerio de Educación.-

DÉCIMA. ADMINISTRACIÓN DEL FINANCIAMIENTO:

El otorgamiento, administración y rendición de cuentas del financiamiento de las actividades de investigación y desarrollo, y actividades de apoyo a la investigación, la formación o capacitación de recursos humanos se regirá por la normativa correspondiente de la parte que los financie y por lo establecido en el presente convenio. Las UEDD mantendrán la información de la administración del financiamiento actualizada en el sistema SIGEVA compatible para ambas instituciones.

DÉCIMO PRIMERA. RECONOCIMIENTO Y CREACIÓN DE UNIDADES EJECUTORAS DE DOBLE DEPENDENCIA:

Las partes acuerdan el reconocimiento de las UEDDs enunciadas en el Anexo I, como unidades de doble dependencia. Asimismo podrán crear de común acuerdo UEDD u otorgar categoría de tales a grupos de investigación en actividad, los cuales necesariamente deberán cumplir con los siguientes requisitos como condición ineludible:

a) Contar, con un mínimo de investigadores miembros de la Carrera del Investigador Científico y Tecnológico del CONICET e investigadores de la Universidad que las partes determinarán de común acuerdo. Esta definición incluye a las UEDD con Grupos Vinculados.

b) Contar con espacio físico y equipamiento básico para realizar sus actividades.-

c) Demostrar actividades regulares de investigación, formación de recursos humanos y vinculación de sus recursos humanos con el medio socio-productivo dentro de la infraestructura propuesta.-

d) Disponer de un financiamiento acorde a las necesidades de la investigación y el mantenimiento de los equipos.-

e) Explicitar objetivos científicos comunes; motivo o característica distintiva.-

f) Proponer a las partes un Plan de Desarrollo a 5 años, incluida la formación de recursos humanos que incluya las necesidades presupuestarias para funcionamiento.

Las partes podrán considerar de común acuerdo excepciones a las condiciones descritas en atención a oportunidades de desarrollo específico de grupos o la atención de problemas relevantes.

DÉCIMO SEGUNDA. DE LA VINCULACIÓN DE INVESTIGADORES A LAS UNIDADES EJECUTORAS de DOBLE DEPENDENCIA:

La vinculación de grupos de investigadores a las UEDD deberá contar con el aval de la Unidad Académica de la Universidad a la que pertenece el grupo y la aprobación de las partes. Para vincularse a una UEDD los grupos deberán demostrar:

- a) Objetivos científicos afines con los de la UEDD.
- b) Un plan de articulación con las actividades de investigación, formación de recursos humanos y vinculación de la UEDD

DECIMA TERCERA. ORGANIZACIÓN Y CONDUCCIÓN DE LA UNIDAD EJECUTORA de DOBLE DEPENDENCIA:

Para su organización, cada UNIDAD EJECUTORA de DOBLE DEPENDENCIA deberá contar con un Director, un Vice-Director y un Consejo Directivo (CD).-

El Consejo Directivo de cada UEDD estará integrado por cuatro (4), seis (6) u ocho (8) miembros, dependiendo si el número de investigadores es de hasta quince (15), de entre dieciséis (16) y treinta (30) o de mas de treinta (30) investigadores respectivamente.-

Los miembros del Consejo Directivo serán elegidos por el personal de la UNIDAD EJECUTORA de DOBLE DEPENDENCIA, entre los investigadores de la UNIVERSIDAD y los investigadores del CONICET de mayor jerarquía que se desempeñan en la misma. Los miembros del Consejo Directivo de cada UEDD durarán cuatro (4) años en sus funciones, pudiendo ser reelegidos hasta una (1) vez consecutiva. El Consejo Directivo se renovará por mitades cada dos (2) años.-

El Consejo Directivo de la UNIDAD EJECUTORA de DOBLE DEPENDENCIA determinará con el director las prioridades, planes de trabajo y los lineamientos generales de funcionamiento de la misma. Colaborará con el Director en la elaboración de la Memoria Anual de la UEDD, donde deberá quedar reflejado el desempeño de la institución sobre la base de indicadores de producción pertinentes. El reglamento interno del CD, en cuanto a las normas de su funcionamiento, será establecido por el mismo órgano y deberá ser aprobado por las partes.-

El Director es el responsable institucional de la Unidad teniendo a su cargo el funcionamiento de la misma a través de las normativas correspondientes en cada caso. Presidirá el Consejo Directivo de la UNIDAD EJECUTORA de DOBLE DEPENDENCIA y

GERENCIA DE DESARROLLO CIENTÍFICO Y TECNOLÓGICO - CONICET

229/13

tendrá a su cargo la responsabilidad de la administración de los recursos humanos y económicos o patrimoniales que la misma reciba. El Director deberá atenerse al régimen de administración financiera establecido en la Ley 24.156 y respetar las disposiciones sobre manejo de fondos y rendición de cuentas vigentes en la institución que aporte los recursos. Además elevará periódicamente informes de lo actuado a las partes.-

El Director de la UEDD será designado de común acuerdo por las Partes de una propuesta de hasta tres (3) nombres, formulada por el jurado, previo concurso público de antecedentes. El concurso será llamado en forma conjunta por el CONICET y la UNIVERSIDAD, y se regirá por un reglamento que aprueben las partes.-

Las partes acuerdan que en el mencionado concurso podrán participar investigadores de la Carrera del Investigador del CONICET de categoría independiente o mayor, así como profesores de la UNIVERSIDAD u otros postulantes que posean méritos equivalentes en el área de investigación y desarrollo en la temática a la que pertenezca la UNIDAD EJECUTORA de DOBLE DEPENDENCIA.-

El Director será designado con un mandato de cuatro (4) años, renovables por un nuevo período de cuatro (4) años previa designación en los mismos términos que el anterior, por una resolución conjunta de la UNIVERSIDAD y el CONICET.-

En caso de que el ganador del concurso no sea miembro de la Carrera Investigador Científico y Tecnológico del CONICET o profesor de la UNIVERSIDAD, el CONICET le extenderá en el primer caso un contrato como investigador en la categoría que corresponda. En el segundo caso, la UNIVERSIDAD lo incorporará al plantel docente de la misma con la modalidad que ésta institución establezca.-

DÉCIMO CUARTA. FUNCIONES Y RESPONSABILIDADES DEL DIRECTOR:

El director de la UEDD deberá:

- a. Ejercer la representación de la UEDD conforme a este convenio y a los Reglamentos que se establezcan.
- b. Coordinar la preparación de los planes anuales de la UEDD incluyendo proyectos Institucionales de investigación, cursos, seminarios o conferencias, reuniones Científicas, etc.
- c. Proyectar el presupuesto anual de la UEDD, el que deberá ser aprobado por la Parte Aportante.
- d. Organizar, coordinar y dirigir los servicios de asesoramiento que pueda realizar la UEDD, respetando las normas vigentes del CONICET y de la UNIVERSIDAD.
- e. Prestar la colaboración necesaria para el funcionamiento del Consejo Directivo.
- f. Constituir comisiones o comités internos para lograr una mayor eficiencia en las tareas de la UEDD y en la coordinación de las mismas.

- g. Mantener las relaciones con otras instituciones y organismos que sean necesarias para el cumplimiento de los fines de la UEDD.
- h. Gestionar la concertación de acuerdos con otras instituciones, así como su cooperación con los fines específicos de la UEDD los que serán formalizados en convenios a suscribir por las partes (CONICET y UNIVERSIDAD).
- i. Determinar las líneas de investigación a llevar por el instituto. -
- j. Presidir el Consejo Directivo de la UEDD y votar sólo en caso de empate.
- k. Preparar el informe anual de las actividades cumplidas por la UEDD y la Cuenta de Inversión al cierre del ejercicio.

El Vice-Director será propuesto por el Director entre los investigadores de la UEDD, de preferencia con categoría no menor a Investigador Independiente o equivalente, o Profesor Ordinario de la UNIVERSIDAD. La propuesta hecha por el Director será refrendada por el Consejo Directivo y deberá contar con la designación del CONICET y la UNIVERSIDAD. El Vice-Director tendrá por única función reemplazar al Director durante su ausencia, con los mismos derechos y obligaciones que este último.-

En el caso de los Grupos Vinculados (GV) el responsable científico del mismo es el Director de la UE. La reglamentación dictada para la UE alcanzará en todos sus términos a los investigadores de los GV.-

DÉCIMO QUINTA. EVALUACIÓN DE LAS UNIDADES EJECUTORAS de DOBLE DEPENDENCIA:

Las partes se comprometen a evaluar periódicamente las UNIDADES EJECUTORAS de DOBLE DEPENDENCIA en forma independiente y/o conjunta. En base a la evaluación antes mencionada el CONICET y la UNIVERSIDAD revisarán cada cuatro (4) años, la continuidad de las Unidades mencionadas. La coordinación de este proceso estará a cargo de la comisión de enlace.

DÉCIMO SEXTA. DISOLUCIÓN DE LAS UNIDADES EJECUTORAS de DOBLE DEPENDENCIA:

Las partes se comprometen a considerar la conveniencia de no continuar con el funcionamiento de una UNIDAD EJECUTORA de DOBLE DEPENDENCIA en caso de que deje de cumplirse alguna de las condiciones establecidas en la Cláusula DÉCIMO TERCERA. Cada una de las partes podrá decidir que cualquiera de las UNIDADES EJECUTORAS de DOBLE DEPENDENCIA cese en su carácter de doble dependencia sin que ello genere indemnización para la otra debiendo notificarla con una anticipación de TRES (3) meses, quedando en dependencia de cada parte solamente el material inventariado

o allí instalado en propiedad de la misma. En el supuesto que alguna de las partes decidiera retirar material de su propiedad instalado en sede de la otra, se acordará la forma y plazo para ello.-

DÉCIMO SEPTIMA. FINANCIAMIENTO DE LAS UNIDADES EJECUTORAS de DOBLE DEPENDENCIA:

Las partes signatarias se comprometen al financiamiento de las UNIDADES EJECUTORAS de DOBLE DEPENDENCIA sobre la base de criterios de productividad científico-tecnológica u oportunidad y pertinencia de su accionar, a mantener actualizado el aporte de todo tipo que ambas partes realicen, y a colaborar en la conservación del mismo.

En cuanto a los recursos de la UNIDAD EJECUTORA de DOBLE DEPENDENCIA se deberá preservar el criterio de independencia en lo referido al aporte económico de las partes signatarias, y de acuerdo a las disponibilidades presupuestarias del caso. Teniendo en cuenta lo normado en los Artículos 31 y 33 del Decreto N° 1661/96, se deberá prever una participación equitativa de las partes en lo que se refiere a los gastos de funcionamiento de las UNIDADES EJECUTORAS de DOBLE DEPENDENCIA, independientemente del predio en que se asienten.

Cuando la UEDD se asiente en edificios propiedad de una de las partes, ésta deberá cubrir todos los gastos de infraestructura y servicios, quedando a la otra aportar para el mejoramiento de las tareas de investigación y vinculación. Estos aportes podrán realizarse por asignación directa de fondos o por pago de salarios a personal de cada institución que brinde los servicios.

Las inversiones que realizara cualquiera de las partes en terrenos de la otra para uso de las UEDD o módulos de servicios darán lugar a un convenio de comodato/concesión de uso de espacio público entre las PARTES para la finalidad determinada. A los efectos de los gastos de mantenimiento y servicios del edificio, el comodato/concesión de uso de espacio público no alterará lo antes mencionado y se considerará a las facilidades edificadas como un bien de la parte titular del terreno.

Los aportes unilaterales por alguna de las partes, no obligan a la otra en igual sentido, no necesitan de la aprobación de la contraparte para su efectivización, y deberán ser informados entre las partes.

En cuanto a los montos de los aportes financieros a las UEDD, las partes se comprometen a evaluarlos periódicamente.

DÉCIMO OCTAVA. RECURSOS DE LAS UEDD:

Las UEDD contarán con los siguientes recursos

- a. Las sumas y otros aportes que asignen anualmente las partes para su funcionamiento.
- b. Las sumas que perciba en concepto de retribuciones de los servicios que preste.

- c. Los subsidios que perciba por la ejecución de proyectos de investigación y desarrollo.
- d. Todo otro recurso que decidieran asignar en el futuro. Igualmente se destinarán al desarrollo y funcionamiento de la UEDD, las herencias, legados, donaciones y contribuciones especiales de entidades oficiales y privadas que cualquiera de las partes reciba con destino al mismo, así como los derechos de explotación de patentes de invención o descubrimiento que les corresponda por trabajos desarrollados en su seno.

DECIMO NOVENA. CONTROVERSIAS:

Las partes se comprometen a resolver de buena fe las diferencias que surjan en la implementación del presente convenio. Superada esta instancia, las partes se someterán mediante mutuo acuerdo a la mediación de un tercero. Si aún así las diferencias persistieran, las partes se comprometen a someterse a la jurisdicción de los Tribunales Federales de la Ciudad de San Martín, provincia de Buenos Aires.

VIGÉSIMO. DE LA VINCULACIÓN TECNOLÓGICA Y SERVICIOS A TERCEROS:

Las PARTES acuerdan que los mecanismos para la cooperación en materia de vinculación tecnológica y servicios a terceros se decidirán por un convenio similar al presente.

VIGÉSIMO PRIMERA. VIGENCIA:

El presente convenio tiene una duración de 10 años a partir de la fecha de la aprobación por las autoridades respectivas del CONICET y la UNIVERSIDAD. La renovación del mismo será automática. En caso de decidir las partes modificarlo, deberán notificar su intención mediante los mecanismos acordados. Cualquiera de las partes podrá rescindir anticipadamente este convenio comunicando a la otra su voluntad con ciento ochenta (180) días hábiles universitarios y administrativos de antelación por medio fehaciente. La rescisión anticipada no generará indemnización alguna. La denuncia o disolución del presente convenio marco no afectará el estricto cumplimiento de los convenios específicos que se hayan suscrito por las partes, para el desarrollo de objetivos, en el marco del presente.

En prueba de conformidad se firman dos (2) ejemplares, de un mismo tenor y a un solo efecto, en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires a los _____ del mes de _____ de 201....-

ANEXO I.-

Unidades Ejecutoras que se definen en esta instancia del Convenio suscripto entre el CONICET y la UNIVERSIDAD:

- 1. Instituto de Investigaciones Biotecnológicas - Instituto Tecnológico de Chascomús (IIB-INTECH).**

NOTA: El Instituto de Tecnologías en Detección y Astropartículas (ITeDA) que la UNIVERSIDAD y el CONICET comparten con CNEA está sujeto a un convenio diferente a éste.

Toda otra Unidad Ejecutora que se cree de mutuo acuerdo entre las partes en Función de la cláusula Décimo Primera del presente se registrará de acuerdo a los términos del convenio y será automáticamente incorporada al presente.



229/13